

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Medinaceli para precesar á D. Juan del Molino, Alcalde de la villa de Arcos, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Soria ha negado al Juez de primera instancia de Medinaceli la autorización que solicitó para precesar á D. Juan del Molino, Alcalde de la villa de Arcos.

Resulta:

Que en la noche del 29 de Julio de 1861 llegó á Arcos un preso conducido por la Guardia

civil, el cual fué entregado á la Autoridad local con un oficio cerrado dirigido al Gobernador de Madrid, á cuyo punto iba destinado el preso desde Barcelona:

Que en aquella misma noche, enterado el Alcalde por los guardias del destino que llevaba el preso, dispuso que para la mañana siguiente estuviese preparado un bagaje para continuar el tránsito hasta el inmediato pueblo de Somaen; mas el Alguacil, después de avisar al bagajero de turno que preparase su caballería, omitió poner en conocimiento del Alcalde que el bagajero había respondido que le sería imposible estar dispuesto para la madrugada siguiente, á causa de que su caballería, con las demás del pueblo, estaba á mucha distancia de la población, y no había tiempo de que viniese á la hora prevista:

Que llegada esta al dia siguiente, y no habiendo bagaje disponible, la pareja de guardias, de acuerdo con su Jefe, manifestó que no podía esperar, y se retiró á hacer su servicio diario; con cuyo motivo el Alcalde, creyendo no deber retrasar la conducción del preso, dispuso, cuando por último llegó el bagaje, que aquel continuase su marcha acompañado solamente del bagajero y de otro vecino del pueblo; pues no ha-

biendo de volver los guardias sino dos ó tres días después, no conceptuó prudente el Alcalde retardar tanto tiempo la conducción:

Que por fin salió el preso de la villa de Arcos acompañado solamente del bagajero, porque éste, en el supuesto de que el preso no era de consideración según habían dicho los guardias, y que además era anciano y mostraba suma dificultad en sus movimientos, no creyó indispensable que le acompañase ninguno otro vecino:

Que llegaron al pueblo de Somaen y no encontrando á la Autoridad local, el bagajero entregó al Secretario de Ayuntamiento el preso y el pliego cerrado dirigido al Gobernador de Madrid, bajo el oportuno recibo:

Que buscado un nuevo bagajero en Somaen, la mujer del Alguacil le entregó el preso y el pliego para continuar la marcha hasta Jubera; mas el bagajero durante el camino dió el pliego cerrado al preso mismo, y cuando llegaron á Jubera fué entregado á un Regidor el preso, en concepto de pobre, sin pliego ni oficio alguno; por lo cual el Regidor consintió que el preso y la mujer del bagajero concertasen que, previo abono de dos reales de ésta á aquél, le dispensaría el bagaje, á lo cual accedió el preso, quedando desde aquel momento en libertad, y verificando su fuga:

Que instruida la correspondiente causa, después de varios trá-

mites y habiendo quedado sin efecto el sobreseimiento que respecto al Alcalde de Arcos acordó el Juez de Medinaceli, pidió la autorización para continuar el proceso contra dicho Alcalde, por considerarle culpable de abusos penados en el artículo 313 del Código:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización, fundándose en que el Alcalde de Arcos obró de buena fe y llevado de un celo racional y motivado en obsequio del servicio público.

Considerando que el preso de que se trata verificó su fuga desde el pueblo de Jubera, y no en el camino que media entre Arcos y Somaen, adonde le remitió el Alcalde de Arcos; debiendo entenderse por lo tanto que la responsabilidad de esta última Autoridad cesó desde el momento en que el preso fué entregado bajo recibo al Secretario del Ayuntamiento de Somaen, por ausencia del Alcalde de este pueblo;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Soria.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos siguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Soria.

(ROTADO 3) SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Consejo provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento a lo que dispone el art. 4.^o de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidación y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Abril los precios siguientes:

ARROBAS					
Racion de pan.	Fanega de cebada.	De paja.	De carbon.	De leña.	De aceite.
Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
71	29	2	3	60	1 20
					74

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y a fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.^o de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 4 de Mayo de 1862.—El Gobernador, *Eduardo de Capelastegui*.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA

DE SORIA.
Siendo varios los Ayuntamientos que no han verificado el ingreso del 20 por 100 de los productos de propios pertenecientes al cuarto trimestre de 1861 y primero del corriente según los cargos que les resultan por las certificaciones expedidas por los mismos, la Administración se verá en la dura necesidad de acuerdo con el Sr. Gobernador, de tener que valerse de los medios coercitivos si para el 15 del presente mes no se presentan á satisfacer el importe de aquellos, y al efecto la expresada Administración procede á dar este aviso amistoso á fin de que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes, con el objeto de evitar á estos el apremio que esta Dependencia procura por todos los medios que están á su alcance el no proporcionar molestias á los pueblos.

Soria 5 de Mayo de 1862.—
José Bernardino de Cárdenas.

SECCION CUARTA.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

Estado Mayor.—Los Señores Alcaldes de los pueblos donde resulan los individuos del Batallón provincial de Soria, se ser-

- virán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, n.º 63, escalera de la derecha, piso principal, en los días no feriados de una a dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el término de tres meses los que existan en la Península e islas adyacentes, Canarias y posesiones de África; de seis meses los que se hallan en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el art. 5.^o de la Real instrucción de 2 de Setiembre de 1857; teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorización, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administración á los habilitados para las clases de su representación.
- Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.
- Madrid 14 de Abril de 1862.—El Comandante, Vocal Secretario, José Caballero y Febrer.—V. B.—El Coronel, Presidente, Manuel Mozo Rosales.
- Relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales indefinidos y demás individuos comprendidos en la nómina de dicha clase, existentes en la demarcación del distrito de Castilla la Nueva desde 1.^o de Julio de 1828 á fin de Diciembre del mismo.*
- PROVINCIA DE MADRID.**
- NOMBRES Y CLASES.**
- Infantería.**
- B. Vicente Eulate, Coronel.
- D. Jose Luis Amandi, id.
- D. Rafael Ceballos Escalera, Teniente Coronel.
- D. Diego Antón Arango, Capitán.
- D. Antonio Creven, id.
- D. Manuel Fernández Cuesta, id.
- D. Juan González, id.
- D. Ramón Lorente, id.
- D. Baldomero de Torres, id.
- D. Bernabé de Vera, id.
- D. Manuel Campos y Rosal, id.
- D. Isidro Cardona, id.
- D. Pablo Trias, id.
- D. Domingo Garrido, id.
- D. Pedro Sánchez Clariana, id.
- D. Sixto Pedro Bueno, id.
- D. José Antonio Portal, primer Ayudante.
- D. Juan Villaronte, segundo Ayudante.
- D. Juan Cortés, primer Ayudante de guardias.
- D. Jaime Ruiz Abreu, id.
- D. Juan Martín Aguilar, id.
- D. Felipe Abad Díchon, Teniente.
- D. Vicente Coronado, id.
- D. Celestino Laencina, id.
- D. Pedro Espinosa, id.
- Caballería.**
- D. Eusebio Martínez, Comandante.
- D. Pedro Domínguez, Capitán.
- D. Joaquín Lainez, id.
- D. José Abreu, Ayudante.
- D. Juan Ramuz, id.
- D. Joaquín Rivera, Cadete de guardias.
- D. Manuel San Román, id.
- D. Pedro Brámozo, Teniente.

D. Juan García Madrid, id.
D. Ramón Francisco, Alférez.
D. Francisco Lavarriero, id.
D. José Foja, Guardia.
D. Antonio Delgado, id.
D. José María Clemente, id.
D. Germánico Cortés, id.
D. José Llano, id.
D. Lucio Riya Cobo, id.
D. José Anton Miralles, id.
D. Nicolás Erniz, id.
D. Ramón de Bustamante, Cirujano.
D. Antonio Caro, Músico.
D. Francisco Caro, id.
José Cámaras, id.
Artillería.

D. Gregorio Blaque, Teniente.
D. Pedro Cortijo, id.
Ingenieros.
D. Luis Ibañez de la Rentería, Subteniente.
Zapadores.

D. Esteban Cortejo, Capitán.
D. José Bordin y Góngora, Subteniente.
D. Juan Ciz, id.
D. Fernando Gómez, Sargento primero.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.
Infantería.
D. Luis Viladomar, primer Teniente de guardias.
D. Rafael Geyallos, Teniente Coronel.
D. Félix Abedillo, Capitán.
D. Vicente Ibañez, id.
D. Juan Viel y López, Ayudante.
D. Francisco Malo, Teniente.
D. Mariano Mautre, id.
D. Pedro del Castillo, id.
D. Julian Pinilla, id.
D. Pedro del Corral, Subteniente.
D. Juan de Dios Jiménez, id.
D. Pedro Mir, id.
D. Manuel Sbarra, id.
D. Pedro Cinicos, id.
D. Elías Fernández, Abanderado.
D. Juan Godeo, id.
D. Atanasio Estevan, id.
D. Antonio Berdo, Guardia.
Caballería.

D. José Quesada, Capitán.
D. Manuel Villar, Ayudante.
D. Domingo Lucas, id.
D. Eugenio Acasuso, Teniente.
D. Felipe Argüelles, id.
D. Francisco Balbuena, Alférez.
D. Dionisio Argüelles, id.
Artillería.

D. Manuel Sanchez, Ayudante.
PROVINCIA DE CUENCA.
Infantería.

D. Francisco de Paula Muñoz Cano, Comandante.
D. Esteban Ruiz, Ayudante.
D. Francisco López, Teniente.
D. Antonio Marullo, id.
D. Ramón Arge, id.
D. Santos Alva Ruiz, id.
D. José Ruiz, id.
D. Benito Ortega, id.
D. Manuel Bordon, id.
D. Sebastián Cejalva, id.
D. Antonio María Asua, id.
D. Manuel Cuartero, id.
D. Jacinto Pradas, Subteniente.

D. Casto Antonio del Pozo, id.
D. Saturnino Vivanco, id.
D. Francisco del Castillo, id.
D. Manuel Ruiz, id.
D. Dámaso Navarro, id.
D. Andrés Navarro, id.
D. Ramón Saez, id.
D. Pedro Ramírez, id.
D. Nicolás Pérez, id.
D. Genaro García del Pozo, Cirujano.
D. José Cabari, Sargento primero.
D. Enrique Triguero, id.
D. Alfonso Envira, id.
D. José Rivero, id.
D. Vicente Nieto, id.
D. Manuel Vaquero, id.
D. Benito Almazán, id. segundo.
D. José Rearquero, id.
D. Francisco del Río, Alabardero.
D. Joaquín Cava, id.
D. Manuel Sebastian, id.
D. Pedro Telles, id.
Caballería.

D. Antonio del Oyo, Teniente.
D. Bibiano Eliu, id.
D. Mauro Terez, id.
D. Manuel Ruiz Alarcón, id.
D. Juan Antonio Fernandez, id.
D. Juan Grande, id.
D. Juan Poyatos, id.
D. Juan José Ballesteros, Guardia.
D. Mariano Romero, id.
D. Cayetano Alao, id.
D. Juan Antonio de la Encina, id.
Artillería.

D. Fernando Gómez, Capellán.
Manuel Martínez Lera, Sargento segundo.
Zapadores.

D. Juan de Dios Jiménez, id.
D. Pedro Mir, id.
D. Manuel Sbarra, id.
D. Pedro Cinicos, id.
D. Elías Fernández, Abanderado.
D. Juan Godeo, id.
D. Atanasio Estevan, id.
D. Antonio Berdo, Guardia.
Caballería.

D. José Quesada, Capitán.
D. Manuel Villar, Ayudante.
D. Domingo Lucas, id.
D. Eugenio Acasuso, Teniente.
D. Felipe Argüelles, id.
D. Francisco Balbuena, Alférez.
D. Dionisio Argüelles, id.
Artillería.

D. Esteban Ruiz, Ayudante.
D. Francisco López, id.
D. Juan de Quesada, id.
D. Joaquín Alvarez, id.
D. José García Tejedo, id.
D. Andrés Morales, id.
D. Joaquín García, Subteniente.
D. Joaquín Borja, id.
D. José Montero, id.
D. Antonio Canuto, id.
D. Antonio García González, id.
D. Santiago González, id.
D. Juan Manuel Calero, id.
D. Gonzalo Pérez de las Vacas, id.
D. Simón Marcos, id.
D. Mariano Villamayor, id.
Caballería.

D. Juan Laguna, Capitán.
D. José Antequera, Ayudante segundo.
D. Vicente García, Teniente.
D. Alfonso Hernández, id.
D. Miguel Palenciano, id.
D. Manuel Calero, id.
D. Julián Caballero, id.
D. Antonio Ráez, Alférez.
D. Antonio Consuegra, id.
D. Antonio Pérez, id.
D. Ventura Maroto, id.
D. Juan Garay, Guardia.
D. Francisco Núñez, id.

D. Francisco Paula Abengoa, id.
Luis Valdelomas, id.
Diego Yevenes, Alabardero.
Luis Fernández Lavandero, id.

Artillería.
Pedro Masdeu, Capitán.
Manuel Navarra, id.
Luis Carrillo, Teniente.
PROVINCIA DE TOLEDO.

D. Pantaleón Hierro, Capitán.
Vicente Haro, id.
Juan Parrilla, Ayudante.
José Camacho, Teniente.
Manuel Riaño, id.
Nicolás Matos, id.
Narciso Odoyle, id.
Aquilino Parada, id.
Manuel Blanco, id.
Pedro Mayor, id.
Ramon Rius, id.
Luis María de la Llave, id.
José de la Infanta, id.
José Criado Cordero, id.
Pedro José Marichazar, Subteniente.
Antonio Carrasco, id.
Manuel Benito, id.
Manuel Arellana, id.
Manuel Aller, id.
Antonio de la Cuesta, id.
Felipe Carrascosa, id.
Francisco Carrascosa, id.
Gregorio Pérez Grande, id.
Pedro Domínguez, id.
Ángel Alfarado, id.
Francisco Hermosa, id.
José María Acevedo, Sargento primero.
Juan Caldu, id.
Antonio Torgas, Alabardero.
Gabriel Vargas, id.
Francisco Lauri, id.
Caballería.

D. Francisco Carrasco, Capitán Comandante.
D. Fernando Gómez, Capellán.
Manuel Martínez Lera, Sargento segundo.
Zapadores.

D. José Cespedes, Sargento primero.
PROVINCIA DE LA MANCHA.
Infantería.

D. Juan Witeros, Capitán.
D. Antonio Márcos, id.
Fausto Zaldívar, Teniente.
Lucas López, id.
Juan de Quesada, id.
Joaquín Alvarez, id.
José García Tejedo, id.
Andrés Morales, id.
Joaquín García, Subteniente.
Joaquín Borja, id.
José Montero, id.
Antonio Canuto, id.
Antonio García González, id.
Santiago González, id.
Juan Manuel Calero, id.
Gonzalo Pérez de las Vacas, id.
Simón Marcos, id.
Mariano Villamayor, id.
Caballería.

Juan José de Lara, Comandante Catedrante de guardias.
Joaquín González Cosío, id.
Francisco Salinas, id.
Mariano Maeda, id.
Joaquín Sánchez Orellana, id.
Antonio del Río, Guardia.
Carlos de la Llave, id.
Manuel Sotrinos, id.

Artillería.
Emesindo Salazar, Capitán.
Santiago Pereira, id.

Relación nominal de los Sres. Jefes y Oficiales indefinidos comprendidos en la nómina de dicha clase existentes en la provincia de Segovia, agregada a su numeración para el abono de sus haberes al distrito de Castilla la Nueva, desde

1^o de Julio de 1828 á fin de Diciembre del mismo.
NOMBRES Y CLASES.

Infantería.

D. Pedro González Carbonel, Comandante
Francisco Javier Aspiroz, Capitán.
Juan Bartolomé y Pardiñas, Segundo
Ayudante.
Narciso Muñoz, Subteniente.
Ramon Arribas, id.
Baltasar Bru, id.
Caballería.

Pablo Hernán Gómez, Capitán.
Alejandro Abril, Teniente.
Gregorio González, Alférez.
Madrid 14 de abril de 1862.—El Secretario, Caballero.

Providencia judicial.

Don Miguel Wenceslao de Olal y Rodríguez de la Vega, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente rito, llamo y emplazo á Dionisio Rubio y Villar, natural de la villa de Olvega, provincia de Soria, hijo legítimo de Gregorio y de Andrea, de edad de 19 años, y á Camilo Guillén, su compañero, ambos trabajadores en las obras de la línea férrea en Agosto último al servicio del contratista Don José Navarro, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado á rendir su declaración inquisitiva en la causa que instruyo contra los mismos y otro, sobre lesiones causadas imprudentemente con un bulto que bajaban al río, al vecino de esta villa Simón Trasobares; bajo apercibimiento de que no haciéndolo en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la villa de Ateca á dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Miguel Wenceslao de Olal.—De su orden, Cirilo Marton.

SECCION QUINTA.

NOTICIAS Y AVISOS.

Avuncio oficial.

Ayuntamiento constitucional de Quintanillas Rubias de Arriba,

Por dimisión del que la ostentaba, se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, y su sueldo. Quintanillas Rubias de Abajo: su dotación consiste en 9 celestines de trigo puro y 9 de común por cada un vecino de la matriz y 8 celestines de trigo puro y 8 de común por igual de vecino en el anejo, con más 2 celestines de cebada también por iguales en uno y otro pueblo por razón de pastos y lo que le corresponda por la asistencia facultativa de familias pobres, según el presupuesto municipal de cada pueblo, casa libre y aprovechamientos como vecino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del pueblo de la matriz en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Periódico oficial. Quintanillas Rubias de Arriba: 29 de Abril de 1862.—El Alcalde, Tomás Fresno.

-COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.
CEBADA Y ZEGRÍNOS.

Venta de Bienes Nacionales.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Junio de 1862, que tendrá efecto de doce á una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

PROPIOS.

Rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE MEDINACELI.

Ayuntamiento de Pinilla del Olmo.

Número 374 del inventario.—Una heredad titulada la Lastra, en un solo pedazo, sita en el pueblo de Pinilla del Olmo, cerrada en su mayor parte de pared en mal estado, procedente de sus propios y que produce anualmente según el inventario 169 rs. anuales. Su terreno es de tercera calidad de secano, y linda al E. con el camino de la Fuente y al O. E. con tierra de Narciso Bartolomé, siendo su cabida 5 fanegas y 10 celemines de marco Real, equivalentes á 4 hectáreas, 28 áreas y 19 centíareas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada en 920 reales y capitalizada con arreglo á instrucción y la expresada renta en 3.802 rs. y 50 cént., que servirán de tipo para la subasta.

BIENES DEL ESTADO.

Capellanía del Bachiller Torres.

Número 77 del inventario.—Una heredad compuesta de 13 pedazos de labor en secano, sitos en términos de la villa de Baraona y procedente de la capellanía titulada del Bachiller Torres, vacante y perteneciente al Estado, y que lleva en renta en la actualidad Miguel Casado. Su terreno es de segunda y tercera calidad, y tienen todos los expresados pedazos de tierra linderos notorios y que se especifican en la tasación pericial que obra en el expediente. Su cabida en junio es de 5 fanegas y un cuartillo de marco Real, ó sean 3 hectáreas, 86 áreas y 97 centíareas. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido capitalizada con arreglo á instrucción y renta anual de 114 reales graduada por los peritos en 2.565 rs., y tasada por los mismos

en 2.850, que servirán de tipo para la subasta.

Capellanía de D. Francisco Ucedo.

Número 79 del inventario.—Una heredad compuesta de 60 pedazos de labor en secano y un corral que todo corre unido bajo un arriendo, sitos en la misma villa de Baraona y procedente de la capellanía de don Francisco Ucedo, vacante y perteneciente al Estado, y que lleva en renta en la actualidad Santos Paredes, de la propia vecindad. Su terreno es de segunda y tercera calidad y tienen todos los expresados trozos de tierra linderos conocidos y que se señalan en la tasación pericial unida al expediente. Su cabida en junio es de 30 fanegas de marco Real ó sean 23 hectáreas, 8 áreas y 30 centíareas.

Se ha fijado en la misma villa anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido capitalizada con arreglo á instrucción y renta anual de 227 rs. graduada por los peritos en 5.107 rs. y 50 cént., y tasada por los mismos en 5.658, que servirán de tipo para la subasta.

Capellanía de D. Pedro del Castillo.

Número 81 del inventario.—Otra heredad que se compone de 4 hazas de tierra y una casa, señalada con el número 10 y su estado de ruina, sito todo en términos de la citada villa de Baraona y procedente de la capellanía llamada de D. Pedro del Castillo, vacante y perteneciente al Estado y lleva en renta en el dia Escolástico Campos por la anual de 2 ½ fanegas del trigo comun y lo mismo de cebada, que valoradas á 21 rs. y 40 cént. fanega de la primera especie y á 16 con 75 la de la segunda, importan 95 rs. y 38 céntis. Su terreno es de segunda y tercera calidad, y tienen dichas 4 hazas de tierra linderos notorios que constan en la tasación pericial unida al expediente.

La casa situada en la calle de Carsamedita tiene de superficie 120 varas cuadradas y consta de 2 pisos, lindando al Este con dicha calle, al Oeste con otra de Fermín Casado y al Sur con la plazuela del Chopo. La cabida en junio de las citadas 4 hazas es de 3 fanegas y 8 celemines de marco Real, ó sean 2 hectáreas, 83 áreas y 73 centíareas. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de estas fincas, que han sido tasadas en 2.128 reales y capitalizadas con arreglo á instrucción y la expresada renta en 2146 reales y 25 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Capellanía de D. Juan Dolado.

Número 199 del inventario.—Otra heredad compuesta de 13 hazas ó pedazos de labor en secano, sitos todos en términos de la expresada villa y procedentes de la capellanía de D. Juan Dolado, vacante y perteneciente al Estado y que lleva en renta en la actualidad Bernardino Casado, de la misma vecindad. Su ter-

reno está clasificado por los peritos en esta forma: media fanega de primera calidad, una y media de segunda y 5 fanegas y 10 celemines de tercera, y tienen todos los expresados terrenos linderos notorios que se expresan en la tasación pericial unida al expediente. Su cabida en junio es de 7 fanegas y 10 celemines de marco Real, equivalentes á 6 hectáreas, una área y 37 centíareas. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de estas fincas, que han sido capitalizadas con arreglo á instrucción y renta anual de 136 reales graduada por los peritos en 3.060 rs., y tasada por los mismos en 3.353, que servirán de tipo para la subasta.

Capellanía de Animas.

Número 254 del inventario.—Otra heredad compuesta de 155 hazas ó pedazos de tierra de labor en secano y 2 prados, sito todo en términos de la citada villa de Baraona, procedente de la capellanía de Animas de la misma, vacante y perteneciente al Estado, y lleva en renta en la actualidad Francisco del Castillo. Su terreno es de primera, segunda y tercera calidad, y tienen dichos pedazos de tierra y prados linderos conocidos y que se expresan en la tasación pericial unida al expediente. La cabida en junio de dichos terrenos es de 54 fanegas y 10 celemines de marco Real, equivalentes á 42 hectáreas, 22 áreas y 75 centíareas. Se ha fijado en la misma villa anuncio para la subasta de estas fincas, que han sido capitalizadas con arreglo á instrucción y renta anual de 642 rs. graduada por los peritos en 14.445 rs., y tasadas por los mismos en 16.050 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Capellanía del Chantre de Trujillo.

Números 103 y 104 del inventario.—Otra heredad compuesta de 25 pedazos de labor en secano, sitos todos en términos del lugar de Romanillos de Medina y procedente de la capellanía del Chantre de Trujillo, vacante y perteneciente al Estado, y que llevan en renta en la actualidad Gumersindo Valladares y otros vecinos de dicho pueblo. Su terreno se halla clasificado por los peritos en esta forma: media fanega de primera calidad que se halla destinada á pasto, 3 ½ fanegas de segunda y 3 fanegas 9 ½ celemines de tercera, y tienen todos los citados terrenos linderos notorios, segun manifiesta la tasación pericial unida al expediente.

La cabida en junio de dichas tierras es de 7 fanegas 9 ½ celemines de marco Real, ó sean 6 hectáreas y 59 centíareas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de dichas fincas, que han sido capitalizadas con arreglo á instrucción y renta anual de 366 rs. graduada por los peritos en 8.235 rs., y tasadas por los mismos en 9.150 rs., que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones

civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5. por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en ésta Capital se han de celebrar iguales subastas en la villa de Medina, en cuyo partido radican las expresadas fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarce en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las Capellanías colaterales de sangre.

Soria 6 de Mayo de 1862.—El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.

SORIA: IMP. DE D. MANUEL PEÑA.